
ACTA ORDINARIA No. 03-2012

Acta de la sesión ordinaria número cero tres, dos mil doce, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 30 de enero de 2012**, en el **Edificio ROFAS**, a las 4:00 p m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Yolanda Rojas Rodríguez, Francisco A. Pacheco, Mario Alfaro Rodríguez, Wilberth Flores Bonilla, propietarios, Xinia Rodríguez Salazar, Vera Alvarado Sánchez Álvaro Álvarez Álvarez, Leda Badilla Chavarría; suplentes y Yadira Barrantes Bogantes, Secretaria General.

Ausente con justificación: Danilo Morales Rivera y Guillermo Vargas Salazar

...

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones.

...

2.- Comisión de Leyes y Reglamentos:

...

c.- Oferta de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas

SEÑOR MARIO ALFARO: Sobre este caso, en principio, la idea era, o pasar la edad de postulación de 14 a 15 años, o la edad de ingreso de 15 a 14 años en el caso de la Educación General Básica, o sea Tercer Ciclo, pero después estudiamos algunos otros insumos y llegamos a la conclusión de que, según la Ley de la Persona Joven, El Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que un joven es desde los 12 hasta los 35 años. Por lo tanto, si algunas edades de ingreso, como en el programa de alfabetización, no está acorde porque está para los 14 años, entonces más bien planteamos modificar la edad de ingreso de 14 a 12 años, en el caso de alfabetización y pasar de 15 años a 14 el Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta, para eliminar esa dualidad que había de que la edad de postulación es a los 14 pero la edad de ingreso en las instituciones públicas era a los 15.

SEÑOR WILBERTH FLORES: Aquí a la hora de discutir en comisión sobre los doce años, había que tener cuidado y dejar implícito las palabras “no haber sido alfabetizados” porque, si no, podríamos tener un problema de que la población va a buscar una alternativa de esas rápidas y en eso duramos muchos minutos discutiendo. A incluir esa frase, creo que no tenemos ninguna situación por qué preocuparnos, aparte de que no hay necesidad de derogar también el acuerdo que ya tiene el Consejo Superior de Educación en cuanto a la edad de los postulantes a pruebas que es para la matrícula de los estudiantes del programa de educación abierta. Con esto queda legitimado más bien.

Se acoge el informe la Comisión de Leyes y Reglamentos.

Considerando que:

- ✓ *Los estudiantes de 12 años que no han sido alfabetizados requieren que se les autorice matrícula en los programas de Alfabetización de Educación Abierta, dado que en el grupo etario al que pertenecen no reúnen las condiciones para ingresar al nivel de primer año de la Educación General Básica.*
- ✓ *Según el **Código de la Niñez y la Adolescencia** una persona mayor de 12 años se considera adolescente, tal y como se expresa en el artículo 2 (...) “se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente”.*
- ✓ *La **Ley de Justicia Penal Juvenil** en el artículo 4 establece que los “Grupos etarios: Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.*
- ✓ *La **Ley General de la Persona Joven** en el artículo 2 define a la persona joven como “Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes”.*
- ✓ *La **Ley General de la Persona Joven**, en el artículo 6, inciso i), establece como un deber del Estado costarricense “Estimular a las personas jóvenes para que participen y permanezcan en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria”.*
- ✓ *El **Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes** publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 35589-MEP, en La Gaceta N° 223, del 17 de noviembre de 2009, no contempla la edad mínima de ingreso de los estudiantes de Educación Abierta.*
- ✓ *De acuerdo con el Acta N° 25-97 del Consejo Superior de Educación en la que se establece los requisitos para los postulantes a las pruebas de acreditación en la Educación Abierta y que en la actualidad tienen la condición de vigente.*
- ✓ *Fundamentado en el **derecho a la educación** no se debe hacer diferencia de edad entre los estudiantes que asisten a clases y los que se preparan por otros medios para realizar las pruebas de acreditación en la Educación Abierta Costarricense.*

Por lo tanto, El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 07-03-2012

- **Derogar el acuerdo 08-09-2011 y en su defecto propone la edad mínima de ingreso, cumplida al 01 de febrero, como requisito para los siguientes Programas de Educación Abierta:**

- ✓ *Programa de Alfabetización: 12 años. (Siempre que no haya sido alfabetizado).*
- ✓ *Programas de Primer y Segundo Ciclos de la Educación General Básica Abierta: 14 años*
- ✓ *Programas de Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta: 14 años*
- ✓ *Programa de la Educación Diversificada a Distancia (Edad): 15 años*
- ✓ *Programa de Bachillerato por Madurez Suficiente: 18 años*

...

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cinco minutos.

Acta No. 03-2012 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 30 de enero de 2012, a las 4.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 04-2012 del 06 de febrero de 2012.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

YADIRA BARRANTES BOGANTES
SECRETARIA GENERAL